CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL Y NUTRIR SALUD

DATOS DEL CONTRATISTA Y DEL CONTRATO	
CONTRATISTA	**CONSORCIO NUTRIR SALUD**
NIT	902019540-1
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO ANDRES CORTÉS CARDONA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1.113.305.346
DIRECCION	DG 14 A Transversal 4082 Casa 37 Pradera, Hacienda Campestre
TELEFONO	3713403 – 3218713463
EMAIL	consorcionutrirsalud@gmail.com
OBJETO	**LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL** concede al **ARRENDATARIO** el goce de las locaciones donde funciona la cocina de la ESE Hospital, cuya superficie es de aproximadamente 143 m2.
VALOR	CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($5.556.000)
TERMINO DE EJECUCION	El plazo de ejecución será de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual deberá ocurrir al cumplimiento de los requisitos de ejecución y sin exceder del TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber: **JOHN FREDY MONTOYA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.763.425 de Belén de Umbría, en su calidad de Gerente de la **E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE SANTA ROSA DE CABAL**, nombrado Resolución No. 637 del 22 de marzo de 2024 y posesionado mediante Acta Nro. 034 del 01 de abril de 2024 expedida por la Alcaldía Municipal, en uso de sus facultades y funciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y el Acuerdo de Junta Directiva Nro. JD-001 de fecha 15 de octubre de 2024, actuando en nombre y representación de la de la Entidad Pública del Orden Municipal **E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE SANTA ROSA DE CABAL** creada mediante el Acuerdo Municipal Nro. 020 de 1996 con Nit. **891.480.036-6** y quien para los efectos del presente contrato se denomina la **E.S.E HOSPITAL O CONTRATANTE,** de una parte y por la otra MAURICIO ANDRES CORTÉS CARDONA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.113.305.346, con capacidad para suscribir contratos en nombre y representación del **CONSORCIO NUTRIR SALUD**, Nit 902019540-1, conformado por las sociedades FUNDA PROYECTOS, Nit 900406432-7 e INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN S.A.S., Nit 900815592-1, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO: LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL** concede al **ARRENDATARIO** el goce de las locaciones donde funciona la cocina de la ESE Hospital, cuya superficie es de aproximadamente 143 m2. **SEGUNDA. PLAZO.** El plazo de duración del siguiente contrato será de TRES (03) MESES contados a partir del UNO (01) DE OCTUBRE DE 2026. **TERCERA. DESTINACIÓN**: El inmueble se destinará

Carrera 14 entre calles 29 y 30
www.hospisantarosadecabal.gov.co
Tel:3658811 - 3658822
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL Y NUTRIR SALUD

única y exclusivamente para funcionamiento de la cocina en la que el ARRENDATARIO preparará los alimentos a suministrar a la ESE Hospital, con base en el contrato al efecto suscrito (Contrato 294 de 2026). **CUARTA. VALOR**: Se fija como canon de arrendamiento la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($5.556.000)**, los cuales serán pagados por el contratista por mensualidades equivalentes a UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($1.852.000), mensuales los cuales acepta expresamente el ARRENDATARIO le serán descontados con los pagos que le debe realizar la ESE Hospital con base en el contrato de alimentación actualmente vigente entre las partes (Contrato 294 de 2026). **QUINTA. INCREMENTO DEL PRECIO Y PRÓRROGAS**: Vencido el periodo de vigencia de este contrato se terminará automáticamente sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, salvo que el contrato de alimentación que actualmente se encuentra vigente entre la ESE Hospital y el ahora Arrendatario, se prorrogue, evento en el cual la duración y precio del mismo quedan necesariamente ligados a la nueva vigencia del contrato de alimentación. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** EL ARRENDADOR se obliga especialmente a entregar a la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL** la parte del inmueble arrendada, local de la cocina; esta obligación la ha cumplido en la fecha en que se inicia este contrato y por lo tanto el arrendatario declara haberlo recibido a entera satisfacción, junto con los elementos que dé el forman parte los cuales se detallan en escrito por separado, para que se considere parte integrante de este documento. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** A) Pagar el precio de renta convenido, efecto para el cual autoriza expresamente el descuento en la forma antes referida. B) Usar el bien exclusivamente para COCINA y no para otro objeto diferente al convenido. C) Efectuar las reparaciones locativas y en general aquellos deterioros que se produzcan en el bien arrendado por el hecho o culpa arrendatario o sus dependientes. D) Restituir el inmueble a la ESE Hospital cuando termine el contrato: desocuparlo enteramente y ponerlo a disposición de la ESE Hospital; la restitución deberá hacerse en el mismo estado en que lo recibió, y se tomará en consideración el deterioro por uso y goce legitimo del inmueble. E) Asumir el costo del servicio de gas domiciliario, de conformidad con los registros del contador instalado en el local donde funciona la cocina de la E.S.E. Hospital. Asimismo, asumir el valor de los servicios públicos de energía eléctrica y acueducto, de acuerdo con las lecturas registradas en los medidores correspondientes, reposición de bombillas o lámparas de iluminación, la parte del inmueble arrendada se está entregando con todas las lámparas. Si es suspendido el servicio de gas domiciliario por cuenta del arrendatario deberá pagar a la ESE Hospital como indemnización la suma igual a la cláusula penal, además tendrá la obligación de cancelar las cuentas atrasadas y la reinstalación que esto demande; la ESE Hospital no consiente la refinanciación de deudas por el referido servicio público, ni tomar créditos basados en el programa brilla. En el valor del canon de arrendamiento mensual se ha incluido el valor correspondiente a la fumigación del local. F) Permitir en cualquier tiempo a la ESE Hospital o a las personas que autorice visitar el inmueble para constatar el estado de conservación y demás circunstancias que sean del interés para ellos. G) Reconocer a la ESE Hospital los saldos que queden pendientes a la entrega del inmueble por los servicios domiciliarios. H) EL ARRENDATARIO se compromete a dejar pintado de blanco el inmueble a entera satisfacción de la ESE Hospital. **OCTAVA. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL ARRENDATARIO:** A) No podrá EL **ARRENDATARIO** ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas de conformidad

Carrera 14 entre calles 29 y 30
www.hospisantarosadecabal.gov.co
Tel:3658811 - 3658822
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL Y NUTRIR SALUD

con la ley; en cuanto a otras mejoras le queda absolutamente prohibido ejecutarlas, y si las hiciere sin la autorización expresa de la entidad arrendadora éstas quedarán de propiedad de la ESE Hospital, por lo que no podrá retirarlas ni cobrar su valor, si se ejecutan deberá a la ESE la indemnización correspondiente, siempre que esté de acuerdo con ellas. Si no las acepta el Hospital, el arrendatario deberá sustituir el inmueble en el mismo estado en que se verificó la entrega de la propiedad, el no cumplir con los requisitos de esta cláusula dará lugar a la multa por incumplimiento. B) Utilizar la fachada exterior del inmueble para pintar avisos publicitarios o de cualquier otra índole está totalmente prohibido en todo caso si lo hiciere, será responsable del valor de la reposición de la fachada a su estado original. C) Cualquier modificación que vaya a realizarse a este contrato será por escrito. D) En caso de muerte de **EL ARRENDATARIO** podrá la ESE Hospital San Vicente de Paul dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. **NOVENA. ABANDONO DEL LOCAL:** Al suscribir este contrato EL ARRENDATARIO faculta expresamente a la ESE Hospital para ingresar al local y recuperar su tenencia, con el sólo requisito de la presencia de dos testigos para evitar el deterioro o desmantelamiento del inmueble que por cualquier circunstancia, el mismo permanezca abandonado o deshabilitado por el término de un mes y que la exposición al riesgo amenace la integridad física del bien y la seguridad del vecindario. **DÉCIMA. AUTORIZACIÓN: EL ARRENDATARIO** autoriza expresamente a la ESE Hospital para reportar, procesar y consultar en bancos de datos, la información que se derive de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA. HEREDEROS** en caso de muerte del **ARRENDATARIO**, la ESE Hospital podrá acogerse al artículo 1434 del C:C respecto de uno cualquiera de sus herederos a su elección sin necesidad de notificar ni demandar a los demás. **DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento, violación o mero retardo por parte del **ARRENDATARIO** en cumplir cualquiera de las obligaciones o ejecutar las prohibiciones consignadas en este contrato lo constituirá EN DEUDOR POR LA SUMA DE DOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO vigentes en el momento del incumplimiento a título de pena, se entenderá en todo caso que el cobro de la pena no extingue la obligación en general. **DÉCIMA TERCERA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES**: 1) La ESE Hospital no se hará responsable por hurtos, daños o eventualidades de cualquier naturaleza, ya sea que en tales eventos intervengan o no la mano del hombre, si con ellos se perjudica directamente al arrendatario quien deberá tomar todas las medidas de seguridad y vigilancia que considere indispensables o suficiente para la seguridad de sus bienes dentro del inmueble. De la misma manera no se hará responsables por los deterioros que sufran las eventuales mercancías o elementos depositados en el inmueble por causas imputables directamente a su voluntad; 2) **QUEDA TOTALMENTE PROHIBIDO** al ARRENDATARIO destinar el inmueble para: a) Almacenamiento, procesamiento, o expendio de alucinógenos, y derivados de estos etc. b) Auxilio a las actividades terroristas como: depósito de armas, explosivos, dineros y propaganda subversiva. Lo cual dará a la **ESE Hospital l**a capacidad de exigir la inmediata desocupación del inmueble sin que esta determinación impida hacer efectiva la cláusula décima segunda de este contrato. **DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** A) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. B) La cesión o subarriendo. C) El cambio de destinación del local. D) La destinación del local para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres o que representen peligro para el inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes y vecinos. E) El no pago a tiempo de los servicios públicos cuando por esta causa se origine la

Carrera 14 entre calles 29 y 30
www.hospisantarosadecabal.gov.co
Tel:3658811 - 3658822
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL Y NUTRIR SALUD

desconexión o pérdida del servicio. D), las demás previstas en la ley. **DÉCIMA QUINTA: ENTREGA DEL LOCAL Y RECIBO DEL MISMO**. El ARRENDATARIO declara que ha recibido el local objeto de este contrato en buen estado de conservación y que lo entregará a la terminación del contrato o sus prórrogas en las mismas condiciones en que lo recibió, en caso contrario pagará a la ESE Hospital los costos en que hubiera incurrido por la reparación de los daños causados y no reparados por EL ARRENDATARIO, las cuales prestarán mérito ejecutivo junto con el contrato de arrendamiento. **DÉCIMA SEXTA. RESTITUCIÓN DEL LOCAL: EL ARRENDATARIO** (artículo 424 del c de P.C) en caso de juicio de lanzamiento para hacer legal oposición del valor de los arriendos y servicios consignará previamente los valores que estén adeudando del presente contrato y delegan al arrendador el derecho de nombrar perito o secuestre. **DÉCIMA SÉPTIMA- CESIÓN DEL CONTRATO** El ARRENDATARIO acepta desde ahora cualquier cesión que la ESE Hospital haga respecto del presente contrato y acepta expresamente que la notificación de que trata el artículo 1960 del código civil, se surta con el envió de correo certificado y al lado de la dirección registrada en el contrato de alimentación que tiene suscrito con la ESE Hospital, de la copia de la respectiva nota de cesión acompañada de la copia simple del contrato o escrito separado donde conste tal acto o cualquier otro que haya lugar. **DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio las instalaciones de la **E.S.E HOSPITAL** ubicada en la Carrera 14 entre calles 29 y 30 del Municipio de Santa Rosa de Cabal. **DÉCIMA NOVENA: PUBLICACIÓN EN SECOP Y REPORTE EN SIA** El presente contrato y todos los documentos que se produzcan durante la actividad contractual en sus etapas pre contractual, contractual y post contractual deben publicarse en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Estatal –SECOP II en la fecha de su expedición o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y reportarse en el Sistema Integral de Auditoria **SIA OBSERVA** conforme a la normativa vigente. Para constancia se firma en Santa Rosa de Cabal, el día **UNO (01) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026.)**

JOHN FREDY MONTOYA VELÁSQUEZ
EL HOSPITAL

MAURICIO ANDRES CORTÉS CARDONA
EL CONTRATISTA.

Revisó:	Jheyson Giraldo Buitrago	Enfermero jefe
Proyectó y elaboró:	William Cano Quintero	Abogado Contratista
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados en términos técnicos y administrativos; así como en las normas y disposiciones legales y por lo tanto, se presenta para la correspondiente firma.		

Carrera 14 entre calles 29 y 30
www.hospisantarosadecabal.gov.co
Tel:3658811 - 3658822
Santa Rosa de Cabal - Risaralda